



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 – 9 DICIEMBRE 1921

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDSA

San Andrés, 03 de Junio de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Andrés, en la Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 31 de Mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de este, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° sobre programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otras, establecer canales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 – 9 DICIEMBRE 1921

de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores.

Que la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Provincial de Concertación. El Sistema es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 107° señala que la Instancia Provincial de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 108° señala las funciones de la Instancia Provincial de Concertación.

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que “Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 – 9 DICIEMBRE 1921

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal de San Andrés, con el voto por unanimidad de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

Artículo 1°: Créase la **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS.**

Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel del Distrito.

Artículo 2°: La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura Distrital.
3. La Jefatura Policial del Distrito.
4. Organizaciones Comunales existentes.
5. Centro de Emergencia Mujer.
6. Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito.
7. Un (a) representante de los Centros Educativos del distrito.
8. Un (a) representante de los Centros de Salud Públicos del distrito.
9. Un (a) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de Ica.
10. Un (a) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ica.
11. Otras que por la labor que realizan deben estar presentes en este espacio.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.

Artículo 3°: La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de San Andrés, tiene las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 – 9 DICIEMBRE 1921

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial y Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

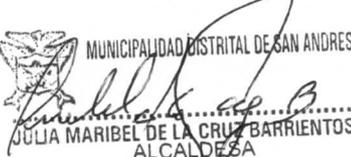
Artículo 4°: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Andrés, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Municipalidad o quien haga sus veces.

Artículo 5°: Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia.

Artículo 6°: Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, Subgerencia de Imagen Institucional y el Área de Tecnología de la Información respectivamente de la Municipalidad Distrital de San Andrés, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 7°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un Diario Oficial de la Región Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 - 9 DICIEMBRE 1921

REGLAMENTO INTERNO DE INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Instancia de Concertación para erradicar la Violencia contra la Mujer y Grupos Familiar del distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Región Ica.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco

Artículo 3°.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1 **Instancia:** La Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma.
- 3.2 **Presidente:** La Municipalidad Distrital quién la preside, un cargo indelegable.
- 3.3 **Secretario Técnico:** Es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Municipalidad Distrital de San Andrés.
- 3.4 **Miembros:** Representantes de las Instituciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 107 (107.1) del Reglamento de la Ley 30364.

TÍTULO SEGUNDO

LA INSTANCIA

Artículo 4°.- La Instancia

La Instancia es de naturaleza permanente, se encuentra adscrita al sistema nacional, tiene como objeto:

Artículo 5°.- Funciones de la Instancia

De conformidad con lo previsto en el Artículo N° 108 del Reglamento de la Ley N° 30364, la Instancia tiene las siguientes funciones:

- 1) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 - 9 DICIEMBRE 1921

- Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
 - 3) Informar periódicamente a la Instancia Provincial de Concertación sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
 - 4) Desarrollar campañas de sensibilización a nivel distrital, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Instancia provincial, regional y a su vez está en alineamiento con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
 - 5) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
 - 6) Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 6°.- Integrantes

La Instancia está conformada por:

- La Municipalidad Distrital de San Andrés quien la preside, el cargo es indelegable bajo responsabilidad
- Asimismo, podrán integrar la Instancia:**
- La Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social de la Municipalidad Distrital de San Andrés
 - La Subprefectura del Distrito.
 - La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicio en el Distrito de San Andrés.
 - Representantes de las Instituciones Educativas del distrito
 - La Autoridad de Salud del Distrito de San Andrés o sus representantes.
 - Centro de Emergencia Mujer de Pisco.
 - Organizaciones Comunales y/o Vecinales existentes en el distrito.
 - Organizaciones o Asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres y el grupo familiar del distrito.
 - Un o una representante del Ministerio Público cuya designación lo realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales de Ica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 - 9 DICIEMBRE 1921

- Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la presidencia de la Corte Superior de Ica.

INVITADOS:

- Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco.
- Parroquia San Andrés Apóstol.
- Otras Instituciones Religiosas que reconozcan los Derechos de la Mujer.
- Representantes de APAFAs del distrito.

La Instancia podrá invitar a otras instituciones que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Designación

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

Artículo 8°.- Permanencia en el cargo

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 9°.- Vacancia en el cargo

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia, se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento; y enfermedad que impida su asistencia normal a la reuniones.
- b) Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

La entidad pública o institución deberá comunicar oportunamente sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes y proceder a la designación de su reemplazo de manera formal.

Artículo 10°.- Responsabilidades

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia.

Artículo 11°.- Presidencia de la Instancia

La Presidencia de la Instancia es ejercida por la Alcaldesa. Sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Instancia;
- b) Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos; y planes.
- c) Coordinar con la Secretaria, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaria;
- e) Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 - 9 DICIEMBRE 1921

- f) Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia, el apoyo de otras entidades públicas o privadas en la realización y desarrollo de los objetivos de la Instancia; y,
- g) Otras que disponga la Instancia.

Artículo 12°.- Secretaria Técnica

La Secretaría Técnica de la Instancia es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Social o quien haga sus veces y tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar por encargo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Apoyar al Presidente en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
- c) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
- d) Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia;
- e) Presentar en cada sesión de la Instancia, informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- f) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
- g) Presentar a la Instancia, para su consideración, los informes así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia;
- h) Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia; y,
- i) Otras que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13°.- Participación de otras entidades e instituciones

La Instancia podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Instancia y el desarrollo de las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 11° del presente Reglamento.



TÍTULO CUARTO

SESIONES DE LA INSTANCIA

Artículo 14°.- Sesiones

La Instancia se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el Presidente y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia sesionará en la sede de la Municipalidad Distrital de San Andrés. Excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

Artículo 15°.- Convocatorias



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 - 9 DICIEMBRE 1921

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica o personalizada, con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica llevará cabo un registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Instancia convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisa la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica o personalizada con una anticipación de tres (03) días hábiles.

Artículo 16°.- Quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de integrantes en primera citación y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a tres (03) integrantes.

Artículo 17°.- Asistencia

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya sea que se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes. Las y los integrantes deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión.

Artículo 18°.- Votaciones

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Instancia tendrá el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que un integrante de la Instancia exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 – 9 DICIEMBRE 1921

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 19°.- Acta de sesiones

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Lista de asistentes y quórum.
- Agenda.
- Orden del día.
- Informes.
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

Artículo 20°.- Desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) Comprobación del Quórum

La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, de ser el caso

Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.

c) Pedidos:

Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

d) Despacho.

En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

Informes.

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

f) Orden del Día

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, él o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

LEY N° 4431 – 9 DICIEMBRE 1921

o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TÍTULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 21°.- Transparencia de la información

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 22°.- Publicidad de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 21° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación en el periódico mural y/o página web de la Municipalidad.

Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Tercera.- Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros de la Instancia.

--- . ---